

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
LISTADO DE ESTADOS

Informe de Estados correspondientes al 20/01/2025

ESTADO No. 005

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha del Auto
76001310500720240005000	ORDINARIO	CARMEN CECILIA PAZ FAJARDO	UGPP Y OTRO	Auto admite contestación de demanda de reconvención y fija fecha de audiencia para el día 29 DE ENERO DE 2025 A LAS 10:00 A.M.	17/01/2025
76001310500720240028500	ORDINARIO	CESAR LEONARDO ALVAREZ RAMIREZ	EMCALI EICE ESP	Auto inadmite contestación de demanda	17/01/2025
76001310500720240036200	ORDINARIO	INGRID JEANETH RIVAS CEBALLOS	UNIÓN SINDICAL EMCALI - USE	Auto tiene por no contestada demanda y fija fecha de audiencia para el día 30 DE ENERO DE 2025 A LAS 09:00 A.M.	17/01/2025
76001310500720240037400	ORDINARIO	CARLOS HUMBERTO OSPINA OSPINA	COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de demanda	17/01/2024
76001310500720240040800	ORDINARIO	ORLANDO CORDOBA FERNANDEZ	EMCALI EICE ESP	Auto admite contestación de demanda y fija fecha de audiencia para el día 29 DE ENERO DE 2025 A LAS 09:00 A.M.	17/01/2025
76001310500720210037000	EJECUTIVO	JENNIFER LISSET ALZATE BETANCOURT	PORVENIR SA	PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca la providencia No. 1994 del 09 de agosto de 2021, el despacho se abstenga de librar mandamiento de pago, respecto al levantar las medidas cautelares decretadas, debe indicar el despacho que las mismas no fueron perfeccionadas. SEGUNDO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 2214 de 01 de septiembre de 2021 TERCERO: Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a la parte demandante,	17/01/2024

				quedara por un valor de \$1.300.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. En favor de PORVENIR S.A. Archivo	
76001310500720220065000	ORDINARIO	BEATRIZ MEDINA RANGEL	COLPENSIONES EICE Y OTROS	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifico el numeral 03 de la Sentencia No. 085 del 02 de mayo de 2023 y confirmo en todo lo demás la sentencia condenatoria dictada por este Despacho	17/01/2024
76001310500720220065000	ORDINARIO	BEATRIZ MEDINA RANGEL	COLPENSIONES EICE Y OTROS	APRÚEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho. -Archivo proceso	17/01/2024
76001310500720220066700	ORDINARIO	CARLOS EDUARDO SILVA CANDELO	FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho	17/01/2024
76001310500720220066700	ORDINARIO	CARLOS EDUARDO SILVA CANDELO	FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP	APRÚEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho. -Archivo proceso	17/01/2024
76001310500720230037700	ORDINARIO	CARLOS ARTURO VILLEGAS ZAPATA	FONDO DE PROMOCION DE LA CULTURA	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho	17/01/2024
76001310500720230037700	ORDINARIO	CARLOS ARTURO VILLEGAS ZAPATA	FONDO DE PROMOCION DE LA CULTURA	APRÚEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho. -Archivo proceso	17/01/2024
76001310500720240010200	ORDINARIO	GLORIA MORENO SANTOS	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia No. 093 del 13 de junio de 2024. Condenatoria dictada por este despacho	17/01/2024
76001310500720240010200	ORDINARIO	GLORIA MORENO SANTOS	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	APRÚEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho. -Archivo proceso	17/01/2024
76001310500720240025100	ORDINARIO	CARLOS ENRIQUE DEL NIÑO JESUS ESCOBAR	COLPENSIONES EICE Y OTROS	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho	17/01/2024

76001310500720240025100	ORDINARIO	CARLOS ENRIQUE DEL NIÑO JESUS ESCOBAR	COLPENSIONES EICE Y OTROS	APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho. -Archivo proceso	17/01/2024
-------------------------	-----------	---------------------------------------	---------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Número de registros: **16**

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha dispuesta a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. Informo al señor Juez que la integrada en Litisconsorcio necesario, contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0049

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN CECILIA PAZ FAJARDO
DDO: UGPP Y OTRO
RAD: 2024-00050

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la demandante **CARMEN CECILIA PAZ FAJARDO** y **LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** contestaron la demanda de reconvención propuesta por la señora **CLARA INES CERON HOYOS**, por lo cual se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda de reconvención propuesta por la señora **CLARA INES CERON HOYOS** por parte de la demandante **CARMEN CECILIA PAZ FAJARDO** y **LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**.

SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala se señala el día **29 DE ENERO DE 2025, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

TERCERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

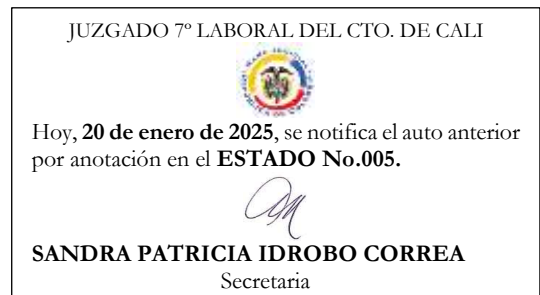
(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00050-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **eb177478fdfe416a763feb6833dd5778713f07c85ae32a6f9ebfa73d4801150e**
Documento generado en 17/01/2025 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0044

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR LEONARDO ALVAREZ RAMIREZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2024-00285

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que adolece de la siguiente falla que impide su admisión:

- La mandataria judicial de la parte demandada no allegó CARPETA ADMINISTRATIVA del demandante señor **CESAR LEONARDO ALVAREZ RAMIREZ** identificado con C.C. No. 94.556.175, siendo esta necesaria para resolver el asunto que nos ocupa.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

“..2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

Como quiera que, obra poder que otorga el Dr. EDINSON ZAMBRANO MARTINEZ, actuando en calidad de Director Jurídico de EMCALI EICE ESP a la abogada Dra. HILDA MARCELA MANTILLA SANCHEZ, identificada con C.C N. 63.514.286 portadora de la T.P N. 124.337 del C. S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece su contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Dra. HILDA MARCELA MANTILLA SANCHEZ, identificada con C.C N. 63.514.286 portadora de la T.P N. 124.337 del C. S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de EMCALI EICE ESP.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00285-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb4437f52f7787de617ccced2fb569d56f287dc82b78266512381071913f5d6**
Documento generado en 17/01/2025 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0035

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: INGRID JEANETH RIVAS CEBALLOS
DDO: UNIÓN SINDICAL EMCALI - USE
RAD: 2024-00362

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que el demandado **UNION SINDICAL EMCALI - USE** no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **27 DE NOVIEMBRE DE 2024**, el cual fue notificado satisfactoriamente el 08 de noviembre de 2024 por el despacho judicial conforme al art. 06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta los litisconsortes necesarios, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **UNION SINDICAL EMCALI – USE**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso preferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **30 DE ENERO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el

correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00362-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **cfe0fe2649bd891506220e6e2c043aee512e0cf5a11ca95aee46a53ea9ea753a**
Documento generado en 17/01/2025 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0016

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS HUMBERTO OSPINA OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2024-00374

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que adolece de la siguiente falla que impide su admisión:

- La mandataria judicial de la parte demandada no allegó CARPETA ADMINISTRATIVA del causante **JESUS HERNANDO OSPINA OSPINA (Q.E.P.D.)** identificado con C.C. No. 6.493.552, siendo esta necesaria para resolver el asunto que nos ocupa.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

“..2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA ELIZABETH PANAMEÑO IBARGUEN** identificada con CC. N. 1.111.782.475 portadora de la T.P. N. 255.179 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por parte de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece su contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA ELIZABETH PANAMEÑO IBARGUEN** identificada con CC. N. 1.111.782.475 portadora de la T.P. N. 255.179 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00374-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338c441eca4900d9a8b2697cc3fae6c9839e93dcbfa043fea35bcf29bec19684**
Documento generado en 17/01/2025 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDO CORDOBA FERNANDEZ
DDO: EMCALI EICE ESP y OTROS
RAD: 2024-00408-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que las demandadas **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Dr. **CARLOS ANDRES SARASTI ARCE** en calidad de Director Jurídico de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, al Dr. **SANTIAGO QUINTERO TABARES** identificado con CC. N. 1.113.665.319 portador de la T.P. N. 274.782 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Igualmente, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA ELIZABETH PANAMEÑO IBARGUEN** identificada con CC. N. 1.111.782.475 portadora de la T.P. N. 255.179 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **SANTIAGO QUINTERO TABARES** identificado con CC. N. 1.113.665.319 portador de la T.P. N. 274.782 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **EMCALI EICE ESP**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA ELIZABETH PANAMEÑO IBARGUEN identificada con CC. N. 1.111.782.475 portadora de la T.P. N. 255.179 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

SEXTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **29 DE ENERO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00408-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b1387ca6aa1d886ee7a1e8cb89e614c4c715186f36da0dedda6657d267170c
Documento generado en 17/01/2025 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada el auto No. 1994 del 09 de agosto y auto No 2214 del 01 de septiembre de 2021, respecto de las cuales se presentaron recursos. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 034

Santiago de Cali, 17 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la providencia apelada y se revocó la misma, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca la providencia No. 1994 del 09 de agosto de 2021, el despacho se abstenga de librar mandamiento de pago, respecto al levantar las medidas cautelares decretadas, debe indicar el despacho que las mismas no fueron perfeccionadas.

SEGUNDO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 2214 de 01 de septiembre de 2021.

TERCERO: Respecto de la **CONDENA EN COSTAS** impuestas a la parte demandante, quedara por un valor de **\$1.300.000**, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. En favor de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JENNIFER LISSET ALZATE BETANCOURT
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 2021-370

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d7b3d58c9401f8825a2c8df1792e4d5a436c0bcd08cb3aa14d855dfaeb0ae**
Documento generado en 17/01/2025 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó la Sentencia No. 085 del 02 de mayo de 2023 condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 038

Santiago de Cali, 17 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó el numeral 03 de la Sentencia No. 085 del 02 de mayo de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$5.800.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ MEDINA RANGEL
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2022-650

MDV

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 20 DE ENERO DE 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 005

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Código de verificación: **384b25f1073548f949ced4719a9bb09c729e82d81824c1003e5b499ab816b6c**

Documento generado en 17/01/2025 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante.....\$ **5.800.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante\$ **1.300.000**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ **7.100.000**

SON: SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 039

Santiago de Cali, 17 de enero de 2025

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ MEDINA RANGEL
DDO: COLPENSIONES EICE Y OTRO
RAD: 2022-650

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$7.100.000** a cargo de **COLPENSIONES EICE** y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

MDV RAD:2022-650

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 HOY 20 DE ENERO DE 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 005

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00a0b314f0b049f10c025ca3f1dd4f35bba47033abc987915aa2356c03b4dd4**
Documento generado en 17/01/2025 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que confirmó la Sentencia No. 124 del 29 de junio de 2023 condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 047

Santiago de Cali, 17 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 124 del 29 de junio de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$2.320.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS EDUARDO SILVA CANDELO
DDO: FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP
RAD: 2022-667

MDV

Firmado Por:

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 20 de ENERO de 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 005

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f936f2fe770e8183f16f0d7963e169a3b29a082e441d049389d9f22019995e**
Documento generado en 17/01/2025 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP** y en favor de la demandante.....**\$2.320.000**

OTRAS SUMAS acreditadas.....**\$ -0-**

TOTAL SUMAS acreditadas**\$2.320.000**

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 048

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS EDUARDO SILVA CANDELO
DDO: FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP
RAD: 2022-667

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$2.320.000** a cargo de **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP** y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

MDV RAD:2022-667

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 20 DE ENERO DE 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 005	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA	
Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6714af9df62fadf7794f70f14f6dc5cb32f823d66c77e76f835ca39e39ff28b**
Documento generado en 17/01/2025 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que confirmó la Sentencia No. 219 del 10 de noviembre de 2023. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 045

Santiago de Cali, 17 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 219 del 10 de noviembre de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$1.160.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada **FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA.**

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO VILLEGAS ZAPATA
DDO: FONDO DE PROMOCION DE LA CULTURA
RAD: 2023-377

MDV

Firmado Por:

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 20 de ENERO de 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 005	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA	
Secretaria	

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998b13ad73ff9fadf5123cf9a8b04f60ac57b6543fc99e1c156589c5b607b4f3**
Documento generado en 17/01/2025 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada **FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA**.....\$1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$1.160.000

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 046

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO VILLEGAS ZAPATA
DDO: FONDO DE PROMOCION DE LA CULTURA
RAD: 2023-377

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$1.160.000** a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada **FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA**, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

MDV RAD:2023-377

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9abce8c7d1094f5c60b57f6a8fd0a62758ea13aa4d119d3441378076238e809**

Documento generado en 17/01/2025 04:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que revocó la Sentencia No. 093 del 13 de junio de 2024. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 040

Santiago de Cali, 17 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia No. 093 del 13 de junio de 2024. Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la demandada EMCALI EICE ESP.

NOTIFÍQUESE

(Se suscribe con firme electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA MORENO SANTOS
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD: 2024-102

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 20 de ENERO de 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO No. 005

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367f2fce55c0cc5996095ef9f81544f7211936cfa7f8524e429a06a2d2dbc04b**

Documento generado en 17/01/2025 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada EMCALI EICE ESP**\$1.300.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada EMCALI EICE ESP**\$1.300.000**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas**\$2.600.000**

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 041

Santiago de Cali, 17 de enero de 2025.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA MORENO SANTOS
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD: 2024-102

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de, costas por un valor de **\$2.600.000** a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada **EMCALI EICE ESP**, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

(Se suscribe con firme electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

MDV 2024-102



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be3799273d10e354f8e298eca36d4e5f9af85be1de34aa2e08ace9ae29eb328**
Documento generado en 17/01/2025 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que confirmó la Sentencia No. 162 del 02 de septiembre de 2024 condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 042

Santiago de Cali, 17 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 162 del 02 de septiembre de 2024.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$200.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES EICE** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ENRIQUE DEL NIÑO JESUS ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2024-251

MDV

Firmado Por:

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 20 de ENERO de 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 005	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA	
Secretaria	

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ad2e657fb357a68cbc69087145c0a26172986875c703e45d5d0843fb8da56c**
Documento generado en 17/01/2025 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante.....**\$200.000**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas**\$200.000**

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 043

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ENRIQUE DEL NIÑO JESUS ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2024-251

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$200.000** a cargo de **COLPENSIONES EICE** y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

MDV RAD:2024-251

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 20 DE ENERO DE 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 005

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

cuenta

Código de verificación: **ef10e6b53d4f8983719811f79685ef3d3c817463c7604b1b7a1928c065fdb745**
Documento generado en 17/01/2025 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>